

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 4/1/08

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN
N° 3745 - 2007-OS/GG

Lima, 14 DIC. 2007

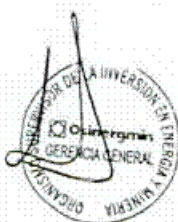
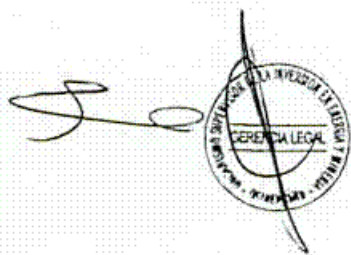
VISTO:

El expediente N° 2007-006 y el Informe GFM-013-2007 del 24 de octubre de 2007, sobre incumplimiento a las Normas de Seguridad e Higiene Minera;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante carta con fecha de ingreso del 9 de marzo de 2007, dirigida a la Dirección General de Minería (DGM), Minera Bateas S.A.C. comunicó el fallecimiento del ex trabajador Juan Charca Taco, de la empresa especializada Contratos Mineros e Inversiones S.A.C. (en adelante EE COTMIN).
- 1.2 El Ministerio de Energía y Minas trasladó la información mediante Oficio N° 191-2007-MEM-DGM, del 14 de marzo de 2007. En atención a la comunicación recibida OSINERGMIN designó a la empresa fiscalizadora (EF) Servicios Generales de Seguridad y Ecología SAC (en adelante SEGECO), para realizar la inspección e investigación del accidente fatal del trabajador mencionado.
- 1.3 La EF SEGECO mediante carta N° 040-2007-SEGECO con número de ingreso 827370 de fecha 4 de abril de 2007, presentó el informe de inspección e investigación del accidente fatal, adjuntando anexos, documentos sustentatorios y copias fotográficas.
- 1.4 Mediante Oficio N° 121-2007-OSINERGMIN-OPC, del 30 de mayo de 2007 y notificado con fecha 5 de junio de 2007, se informó a Minera Bateas S.A.C. el inicio del procedimiento sancionador, al haberse detectado infracción a los artículos 59°, 79°, 33° y 123°, inciso c) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante RSHM), adjuntándose copia del informe preparado por la EF SEGECO.
- 1.5 Asimismo con oficio N° 122-2007-OSINERGMIN-OPC de fecha 30 de mayo de 2007 y notificado con fecha 7 de junio de 2007, se informó a la EE COTMIN el inicio del procedimiento sancionador, al haberse detectado infracción a los artículos 59°, 79° y 33° del RSHM, adjuntándose copia del informe preparado por la EF SEGECO.
- 1.6 Minera Bateas S.A.C. con escrito de fecha 12 de junio del año en curso, (código de ingreso 858107) presentó sus descargos al inicio del proceso sancionador.



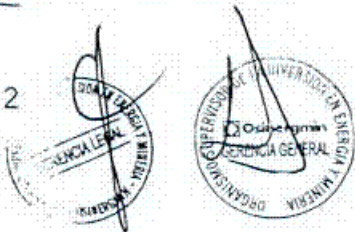
1.7 La EE COTMIN con escrito de fecha 12 de junio del año en curso (código de ingreso 858093) presentó sus descargos al inicio del proceso sancionador.

2. ARGUMENTOS DE MINERA BATEAS S.A.C. Y CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C.

- 2.1 Respecto a la infracción a los artículos 59°, 79° y 35 inciso b) del RSHM, Minera Bateas S.A.C. y la EE COTMIN señalan que el ex trabajador Juan Charca Taco fue capacitado desde su ingreso a la empresa y durante su permanencia en la unidad. Indican que el mencionado ex trabajador tuvo capacitaciones en varias oportunidades sobre la instalación de tuberías (adjunta el registro de capacitación con fechas del mes de octubre y noviembre de 2006). Asimismo, para la fecha de la ocurrencia del accidente se contaba con el Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) para la instalación de tuberías, procedimiento que se practica en toda instalación de tubería de la unidad operativa. Por lo tanto, el ex trabajador Juan Charca Taco conocía el procedimiento correcto de la instalación de tuberías, lo que no aplicó en su momento oportuno por la falta de responsabilidad a su obligación, violando las normas de seguridad.
- 2.2 Sobre la infracción al artículo 33° del RSHM, Minera Bateas S.A.C. y la EE COTMIN señalan que, el supervisor de turno, dentro del control operativo y preventivo que realiza de guardia a guardia, registra observaciones y recomendaciones en la hoja de inspección (check list), para ser corregidas por el trabajador en un plazo inmediato. Para dicho caso, el supervisor de turno dejó indicaciones en el "check list" para que se incremente la tubería en la labor, a fin de continuar con la perforación y voladura. El mencionado trabajador incumplió con la recomendación de su supervisor y por consiguiente con las normas de seguridad al manipular la tubería con el aire comprimido.
- 2.3 Respecto a la infracción al inciso c) del artículo 123° del RSHM, Minera Bateas S.A.C. señala que ha presentado a la autoridad minera el "Reporte del Accidente Incapacitante" del ex trabajador Juan Charca Taco, ocurrido el día 13 de noviembre de 2006, tal como lo establece el inciso b) del artículo 123° del RSHM. El cuadro de "Estadística de Seguridad" del Ministerio de Energía y Minas (MEM), incluye el accidente reportado. Asimismo, señala que el inciso c) de este artículo no es aplicable a esta ocurrencia de accidente incapacitante.

3. ANÁLISIS

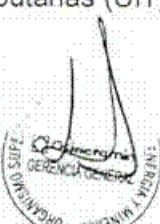
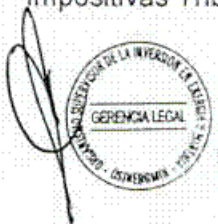
- 3.1 Sobre la infracción a los artículos 59°, 79° y 35° inciso b) del RSHM, a efectos de analizar el accidente del trabajador Juan Charca Taco y en cumplimiento al artículo 53° del RSHM, se llevó a cabo, según acta de fecha 14 de noviembre de 2006, la Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad e Higiene Minera de la Unidad Económica Administrativa (UEA) "San Cristóbal - Caylloma", en la sala de coordinaciones de la Subgerencia de Operaciones, recomendándose lo siguiente: "Hacer un procedimiento de Instalación de tuberías", lo que confirma que en la fecha del accidente no contaban con PETS para instalación de tuberías. Asimismo, en el informe de investigación del accidente incapacitante N° 004-2006, elaborado por el



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 3745 - 2007-OS/GG

Ing. Vicente Casas Aliaga, Asistente de Seguridad, se recomienda: "Hacer una Procedimiento de instalación de tuberías". Por tanto, lo señalado en el acta y en el Informe, desvirtúan lo señalado por la empresa minera y la contratista, confirmando la infracción imputada.

- 3.2 Respecto a la infracción del artículo 33° del RSHM, de acuerdo a lo señalado en la manifestación del señor Jonás Rivas Sedano, Jefe de Guardia de la EE COTMIN, éste desempeñaba también funciones en el cargo de ingeniero residente; por lo que luego de realizar la inspección en las labores como Jefe de Guardia, se retiró a realizar otras coordinaciones, haciendo caso omiso en las labores de supervisión establecidas en su función. Esta situación se confirma con el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad e Higiene Minera para la investigación del accidente del ex trabajador Juan Charca Taco, que señala como causa del accidente una supervisión deficiente y se estipula como medida disciplinaria la suspensión por dos días sin goce de haber del supervisor. La referida medida disciplinaria también se menciona en el Informe de Investigación del Accidente Incapacitante elaborado por el Ing. Vicente Casas Aliaga.
- 3.3 Sobre la infracción al inciso c) del artículo 123° del RSHM, debe precisarse que la misma se imputa por no presentar el informe detallado de investigación del accidente de acuerdo al anexo 7A del RSHM, a los 10 días calendario de ocurrido el deceso (accidente fatal), hecho que no ha sido desvirtuado por el titular minero. Cabe señalar que la referida obligación es independiente de los reportes estadísticos mensuales que deben presentar las empresas mineras al Ministerio de Energía y Minas. El hecho que el deceso del ex trabajador Juan Charca Taco no fuera inmediatamente después de ocurrido el accidente en la unidad y que haya sido reportado como accidente incapacitante, no lo exonera de la obligación que tiene todo titular minero de presentar el informe a que hace referencia el inciso c) del artículo 123° del RSHM, cuyo plazo de 10 días corre a partir del deceso.
- 3.4 En tal sentido, Minera Bateas S.A.C., titular de la UEA "San Cristóbal- Caylloma" y la EE COTMIN son responsables de dos (2) infracciones al RSHM (artículos 33°, incisos b) i) y l), 59° y 79°), determinadas durante la investigación del accidente fatal como causas del mismo.
- 3.5 De acuerdo a lo establecido en el inciso 2.2 del punto 2, "Seguridad Minera", de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM (EMP) y el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, corresponde sancionar solidariamente a Minera Bateas S.A.C. y a la EE COTMIN, con una multa de 60 UIT por 2 infracciones al RSHM.
- 3.6 Asimismo, Minera Bateas S.A.C. es responsable de una infracción al RSHM (inciso c) del artículo 123°), por lo que de conformidad con lo señalado en el inciso 2.1. del punto 2), "Seguridad Minera" del Anexo de la EMP, le corresponde una multa adicional de 10 UIT vigentes a la fecha de pago.
- 3.7 De acuerdo al Informe GFM-013-2007, se recomienda multar a Minera Bateas S.A.C. y a la EE COTMIN con una multa solidaria de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago y adicionalmente sancionar



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 3745 - 2007-OS/GG

a Minera Bateas S.A.C. con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

- 3.8 Asimismo, se requiere a Minera Bateas S.A.C., titular de la UEA. San Cristóbal - Caylloma, que informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el Libro de Seguridad por el supervisor y las contenidas en el informe remitido con Oficio N° 121-2007-OSINERGMIN-OPC.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **MINERA BATEAS S.A.C.** y a la empresa especializada **CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C.** con una multa solidaria ascendente a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción a los artículos 33° incisos b) i) y l), 59° y 79° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

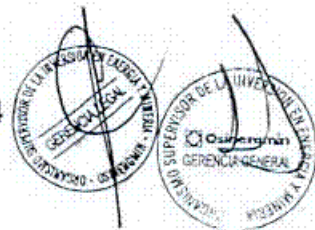
Artículo 2°.- Sancionar adicionalmente a **MINERA BATEAS S.A.C.** con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso c) del artículo 123° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

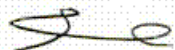


[Handwritten signature]



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 3745 - 2007-OS/GG

Artículo 5°.- MINERA BATEAS S.A.C. debe informar el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el Libro de Seguridad por el supervisor y las contenidas en el informe remitido con oficio N° 121-2007-OSINERGMIN-OPC.



EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

